

Novena. *Para BUP, COU y Formación Profesional.*-1. Dotación:

Se establece un premio regional de 125.000 pesetas para el mejor trabajo presentado en las respectivas Oficinas de Comunicación Pública de los Cuarteles Generales regionales, donde al efecto de fallar los premios se constituirá el adecuado Jurado.

Los ganadores del premio regional concurrirán al nacional, estableciéndose los siguientes premios:

Un primer premio de 800.000 pesetas, de las cuales 300.000 pesetas son para los alumnos, 200.000 pesetas para el Colegio y 300.000 pesetas para los Profesores que participen en la orientación de los alumnos respecto del trabajo a presentar en el premio.

Un segundo premio de 375.000 pesetas, a repartir en partes iguales, 125.000 pesetas, entre el Colegio, Profesores y alumnos.

2. Podrán participar los alumnos que cursen estudios de BUP, COU y Formación Profesional, constituidos en equipos de trabajo, dirigidos al menos por un Profesor.

Se premiarán los trabajos realizados que, manuscritos o mecanografiados y con las necesarias iluminaciones, mejor reflejen la vida propia o actividades de un Centro o Unidad militar con inclusión de su historial, así como los posibles valores artísticos que contengan o custodien.

El envío de los trabajos se hará por triplicado ejemplar (original y dos copias o fotocopias).

3. Todos los trabajos que aspiren a estos premios deberán tener entrada en las Oficinas de Comunicación Pública de los Cuarteles Generales regionales antes del 19 de abril de 1991, especificando que concurren al premio «Ejército de Tierra 1991 para Centros de BUP, COU y Formación Profesional». Una vez fallados los respectivos premios regionales, los trabajos galardonados se remitirán a la Oficina de Comunicación Pública del Cuartel General del Ejército de Tierra antes de 15 de mayo de 1991 para concurrir al premio nacional.

4. El trabajo premiado por el Jurado pasará a ser propiedad del Cuartel General del Ejército de Tierra, que podrá difundirlo en la parte que estime conveniente, sin derecho alguno por parte de los autores.

5. Los trabajos que no resulten premiados deberán ser retirados antes del 30 de septiembre de 1991; de no hacerse así se entiende que sus autores renuncian a la propiedad de los mismos.

6. Una representación de Profesores y alumnos de los equipos galardonados recogerán los premios en un acto oficial que oportunamente se les comunicará.

7. Si el Jurado lo estima conveniente, el premio podrá declararse desierto.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.-P. D., el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Ramón Pórgueres Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**30998** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro a las Empresas «Papelera del Carmen, Sociedad Anónima», y «La Montañanesa, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 14 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 8 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 256/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables a los proyectos de modernización de la planta de Amorebieta, dedicada a la fabricación de papel para impresión y escritura no estucado y fabricación de papel autocopiativo, presentado por la Empresa «Papelera del Carmen, Sociedad Anónima».

Por Resoluciones, ambas de 22 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 11 de febrero) se reconocían los beneficios arancelarios establecidos por los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, a los proyectos de modernización de la fábrica de pasta para papel de impresión y escritura, sita en Zaragoza, presentados por la empresa «La Montañanesa, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la fusión de las firmas «Papelera del Carmen, Sociedad Anónima», y «La Montañanesa, Sociedad Anónima», y la absorción de ambas por parte de la Empresa «Sarrió, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General

de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Papelera del Carmen, Sociedad Anónima», y «La Montañanesa, Sociedad Anónima», por Resoluciones de 14 de octubre de 1988, 8 de junio de 1990 y 22 de enero de 1987 (números 3549 y 3753), deben entenderse concedidos a la Empresa «Sarrió, Sociedad Anónima».

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznáez.

**30999** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 20 de diciembre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 20 de diciembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 12, 22, 37, 31, 44.  
Número complementario: 25.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana 52/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 27 de diciembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**31000** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1990.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
60.143	40. <sup>a</sup> a 47. <sup>a</sup>	8
64.976	50. <sup>a</sup> a 57. <sup>a</sup>	8
42.135	53. <sup>a</sup>	1
12.833	78. <sup>a</sup>	1
8.582	6. <sup>a</sup>	1
Total billetes		19

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**31001** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicación al fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez Márquez sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1986, interpuesto por don Antonio Márquez Márquez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado

sentencia en 19 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Elsa María Fuentes García, en nombre y representación de don Antonio Márquez Márquez, en impugnación de la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión formulado contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, por la que se consideraba al recurrente no idóneo en las pruebas para el acceso a la categoría de Profesores Titulares de Universidad en el área 032, de Derecho Financiero y Tributario, y contra la resolución de 15 de octubre de 1985 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad referidas en segunda convocatoria, declarándose al actor aspirante no apto; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 7 de noviembre de 1990, el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Hlmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**31002** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.479, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.479 interpuesto por doña María del Pilar Gabriel Arnaiz contra acuerdo de 24 de mayo de 1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales del Sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de Centros afectados por la no renovación de conciertos educativos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**31003** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1986, promovido por don Luis Micó Aguila contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1984 y 5 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.032/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Micó Aguila contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1984 y 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Luis Micó Aguila, recurso en el que ha comparecido "Fabrique de Tabac Reunies, Sociedad Anónima", representada por el Procurador Dr. Rodríguez Montaut, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1984 que denegó la marca número 1.034.047 LM Luis Micó Aguila, Burjasot (Valencia), gráfica,

por productos de la clase 25 del «Nomenclátor» y contra la de 5 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31004** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, promovido por «Bamboo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de marzo de 1983, 27 de junio y 4 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 649/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bamboo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de marzo de 1983, 27 de junio y 4 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Bamboo, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 21 de marzo de 1983, por el Registro de la Propiedad Industrial, y la de 4 de julio de 1984, desestimatoria de su reposición, en cuya virtud se denegó la inscripción en favor de la actora de la marca número 997.491, de las características antes descritas, y contra la resolución del mismo Registro, de 21 de marzo de 1983, y la desestimatoria de su reposición de 27 de junio de 1984, que denegaron la inscripción en favor de la recurrente, de la marca 997.492, anteriormente reseñada. Declaramos conformes a derecho todos los actos mencionados, y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**31005** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 26/1985, promovido por Fútbol Club Barcelona contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983, 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 26/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Fútbol Club Barcelona contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983, 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Fútbol Club Barcelona contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1983 por el que se denegaron las marcas "Barca" números 1.021.188 y 1.021.191, para distinguir productos de la clase 32 y 33, así como contra los acuerdos del mismo Registro de 5 de diciembre de 1984 y 16 de febrero de 1985 por los que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra aquéllos, rechazando todos los impedimentos hechos en demanda, declarando tales acuerdos conformes a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.»